



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 24-2010-00110-00

Auto No. 5865

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 22-2014-00694-00
Auto No. 5878

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 32-2016-00468-00
Auto No. 5879

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 35-2017-00064-00
Auto No. 5864

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito y sus anexos, y se deja en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 10-2016-00779-00
Auto No. 5911**

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el escrito del demandado.

Se observa que no existen depósitos pendientes de orden de pago.

El Juzgado

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de la cuenta de este despacho tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO ..



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 31-2016-00179-00
Auto No. 5913

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la comunicación enviada por CI TUZZI S.A.S. y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5889

Rad. 14-2014-00362-00

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por el demandante el Juzgado,

RESUELVE:

TOMAR en cuenta que el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** autoriza al **DR. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** c.c. 16.604.700 y TP 31.689 CSJ, para que retire y adelante las gestiones de cobro de las órdenes de pago emitidas en el proceso sobre los títulos 469030002172723 y 469030002172724 contenidas en las órdenes de pago No. 412140 y No. 412141 de 30 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 16-2015-00643-00
Auto No. 5914

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el escrito presentado por el demandado JOSE HENRY LEON.

Se aclara al memorialista que dentro del proceso 16-2015-00643-00 se encuentra vinculado a la parte pasiva como demandado. Se le observa que en las copias aportadas allega oficio 2743 de 10 de octubre de 2017 librado en proceso que se adelanta ante el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI radicación 2016-00412-00. También se observa que no se decretó medida de embargo de salario del demandado JOSE HENRY LEON y tampoco fue dejada a disposición de este asunto por remanentes, a diferencia de la medida ordenada sobre la ejecutada ANA MILENA ORTEGA COBO.

Se solicita al memorialista que efectúe revisión del expediente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>207</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>16 NOV 2018</u>
SECRETARIO	



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 23-2013-00404-00

Auto No. 5887

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito de cesión sin trámite en virtud a que el proceso se encuentra terminado desde el 25 de septiembre de 2017 en aplicación al art. 317 núm. 2 literal b del CGP)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO

AUTO Sust. 5888
RADICACION : 76001-40-03-020-2011-00383-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada devolución de excedentes a su favor. El proceso se encuentra terminado y no se encuentran registrados embargos de remanentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

ENTREGAR a ANA RUBIELA MENESES DE LONGO c.c. 25.705.613 por excedente a su favor el siguiente título:

469030002285079	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$875.557,00
-----------------	------------	---------------------------	----------------------	------------	-----------	--------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>201</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 NOV 2018</u>
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5885

RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00213-00

Santiago de Cali, noviembre catorce de dos Mil Diecisiete.

Informa el juzgado de origen que adelanto la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito en firme a 30 de septiembre de 2018 suma \$28.619.827,00 M/CTE y las costas \$1.068.577,00 m/cte. Por tanto se dispondrá la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia del crédito y costas

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.874.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002215009	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	25/05/2018	NO APLICA	\$ 547.142,00
469030002215010	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO EN	25/05/2018	NO APLICA	\$ 547.142,00
469030002279735	8903012781	COOTRAEMCALI.	IMPRESO EN	31/10/2018	NO APLICA	\$ 517.392,00
total						\$ 1.611.676,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>201</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>16 NOV 2018</u>
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00540 (JUZGADO DE ORIGEN –27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5869**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOV 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00350 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5871**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00574 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5872**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

**RAD. 2018-00074 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
SUSTANCIACION N°. 5876**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el despacho comisorio No. 13 debidamente diligenciado ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a la espera de fijación de fecha y hora para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOV 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5880

RADICACION : 76001-40-03-012-2017-00374-00

Santiago de Cali, noviembre catorce de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de títulos.

Señala el art. 447 del C.G.P. a saber: "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado., (...)" y a la fecha no se ha presentado liquidación del crédito, de manera que no se cumple la ritualidad consagrada en la norma en cita.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de la cuenta de este despacho y del origen tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5862

RADICACION : **76001-40-03-026-2016-00265-00**

Santiago de Cali, noviembre Catorce de dos Mil Dieciocho.

Aporta el rematante prueba de pago de impuestos por \$3.987.000,00 M/CTE pagados al 8 de noviembre de 2018. Existe en el expediente prueba de entrega del bien el 10 de septiembre de 2018 (fol.217).

Al tenor del art. 455 del CGP, el rematante cuenta con un término que va hasta los 10 días siguientes a haber recibido el bien, para demostrar el monto de las deudas por conceptos cuya devolución autoriza la ley, por ejemplo, los impuestos del bien.

El señor JORGE GARRICK MARQUINEZ DURAN no hizo uso de esta oportunidad, pues solo trae prueba de pagos por concepto de impuesto hasta el 8 de noviembre de 2018, es decir, por fuera de los términos legales concedidos para dicho acto. De manera que su solicitud de devolución de estos valores es improcedente por extemporánea.

Vencido el termino consagrado en el art. 455 del C.G.P. este despacho dictó auto de 26 de septiembre de 2018 (fol. 222) que dispuso la distribución de dineros recaudados en el remate, con firme aplicación de la norma en cita.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del rematante señor JORGE GARRIK MARQUINEZ DURAN por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>201</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>16 NOV 2018</u>
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5886

Rad. 35-2016-00490-00

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). MAURICIO ESCOBAR RUBIO T.P. 99501 CSJ**, para actuar como apoderado de la demandada **CARMENZA QUINTANA AGUDELO** en los términos contenidos en el poder aportado.

Por secretaria, expídanse las copias solicitadas por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

**RAD. 2017-00699 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 5899**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada del Abogado RUBEN DARIO DUQUE IDROBO, a la estudiante de Derecho HELIANA DEL SOCORRO ESTACIO MURILLO identificada con C.C.1.151.961.259, para los fines mencionados en el memorial de autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

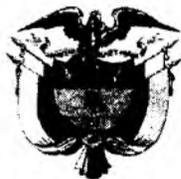
SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5881

Rad. 23-2015-01202-00

Santiago de Cali, noviembre catorce de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. CCYAF 283/18 del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO mediante el cual informa que se el 9 de noviembre de 2018 se aceptó el retiro del trámite de insolvencia de la deudora OLGA LUCIA MARTINEZ MARTINEZ que allí se adelantaba.

Por tanto se dispondrá la reanudación del trámite del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR EL TRÁMITE del proceso EJECUTIVO contra OLGA LUCIA MARTINEZ MARTINEZ.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

**RAD. 2014-00439 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 5897**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>201</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	16 NOV 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

**RAD. 2014-00744 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)
SUSTANCIACION N°.5898**

A folios 66-69, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, tal como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 13.205.760.00
INTERES DE MORA DE 22-05-2014 a 30-10-2018	\$ 15.969.828.73
SEGURO DE VIDA	\$ 45.600.00
TOTAL OBLIGACION	\$ 29.221.188.73

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 NOV 2018

Secretario (a)

SECRETARIA

+ REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00053 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION Nº. 5900**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el estado de pagos de la obligación cobrada dentro del presente, la cual no constituye actualización de liquidación de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOV 2018**

Secretario (a)

Carroo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00401 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5873**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario (a)

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2014-00009 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
SUSTANCIACION N°. 5892**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por el Abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 NOV 2018

Secretaria (a)

SECRETARIA

+ REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2014-00597 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
SUSTANCIACION N°. 5893**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por el Abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **16 NOV 2018**

Secretario (a)

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00851 (JUZGADO DE ORIGEN –09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5874**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOV 2018**

Secretario (a)

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

RAD. 2017-00251 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
SUSTANCIACION N°. 5894

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 129 devuelto sin diligenciar por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario (a)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 26-2015-00687-00
SUSTANCIACION N°. 5910

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **SANITAS E.P.S.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho si el demandado **HUMBERTO GOMEZ NOREÑA C.C. 14.991.140**, se encuentra afiliado en calidad de dependiente o independiente. En caso de ser dependiente informe el nombre y la dirección del empleador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario (a)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 6-2009-01356-00
Auto No. 5908

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el Oficio 4380 de 2 de agosto de 2018 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en atención a lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informándole que el proceso **6-2009-01356-00** se encuentra terminado desde el 30 de octubre de 2015 y que por Oficio No. 2643 de noviembre 3 de 2015 el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI informo la terminación por desistimiento tácito del proceso 33-2009-01310-00, razón por la que se cancelaron las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes de la demandada incluidos los dejados a disposición de este proceso por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali en el proceso 2009-1002-00 a saber: Inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-87736 y 370-57773. Los oficios fueron retirados el 25 de febrero de 2016.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>201</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>16 NOV 2018</u>
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 12-2016-00293-00
Auto No. 5911

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el escrito del secuestre donde dice rinde informe de su gestión pero también que no le fueron enviados los anexos relacionados en oficio 04-2448-de 26 de septiembre de 2018.

El Juzgado

RESUELVE:

SE ORDENA REMITIR nuevamente el Oficio 04-2448 de 26 de septiembre de 2018 a fin de que **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ** se pronuncie al respecto de las manifestaciones contenidas en escrito del 13 de marzo de 2018 para lo cual se deben incluir sus anexos (folios 208, 209,210,211,,211,213,214,215,216,217,218,219). Remítase por secretaria a asesanchez.cali@gmail.com

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 19-2009-00754-00

Auto No. 5912

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la comunicación enviada por SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y en virtud de la información allí contenida, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI informándole que el proceso se encuentra terminado desde el 21 de junio de 2018 por desistimiento tácito y las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas CPS797 fueron canceladas.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>201</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>16 NOV 2018</u>
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

**RAD. 2012-00814 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 5895**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **07 de Febrero de 2019**, a la hora de las 9:00 am., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-278664**, UBICADO EN LA **CALLE 53 #33-42, DEL BARRIO LAUREANO GOMEZ DE LA CIUDAD DE CALI** propiedad del señor **GUILLERMO SANTACRUZ GONZALEZ** identificado con **C.C.16.647.936**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$36.408.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **GUILLERMO SANTACRUZ GONZALEZ** identificado con **C.C.16.647.936**, radicación 760014003-019-2012-00814-00. Obra como secuestre (folio.101) **MARICELA CARABALÍ** identificada con **C.C.31.913.132** (quien se encuentra en la CARRERA 26 NORTE#D28B39 de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 320-6699129).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 701	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 NOV 2018	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

**RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 5875**

Se procede a dar trámite a la solicitud visible a folio 160 del cuaderno primero del presente proceso, en consecuencia,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad de los demandados **JUAN FELIPE GRUESO identificado con C.C.1.130.667.792 y JUAN CARLOS GRUESO identificado con C.C.16.671.961**, sobre el vehículo de placa JKR-092, registrado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali- Valle OFICIESE.

2.- DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad de los demandados **JUAN FELIPE GRUESO identificado con C.C.1.130.667.792 y JUAN CARLOS GRUESO identificado con C.C.16.671.961**, sobre el vehículo de placa SQL-133, registrado en la Secretaría de Tránsito Municipal de COTA- CUNDINAMARCA OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>201</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>16 NOV 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

**RAD. 2016-00477 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
SUSTANCIACION N°. 5868**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 2806 de Octubre 26 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 08 de Noviembre de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA identificada con C.C.31.269.682** contra **ANA ROMELIA MORENO CORREA identificada con C.C.29.613.794**, con radicación N°. 006-2018-00548-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 5863
Rad. 013-2014-00241-00**

Santiago de Cali, noviembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 01-2741 de 8 de octubre de 2016, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa los bienes que fueron dejados a disposición de este proceso por remanentes. A la fecha no se encuentran registrados depósitos para este asunto pendientes de pago.

Se solicitara al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que permita al demandante dentro de este asunto adelantar el diligenciamiento de las comunicaciones de cancelación de medidas decretadas sobre los bienes de la demandada y que registran la continuidad de la medida por este proceso y despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** solicitándole que permita al demandante dentro de este asunto **COOPERATIVA COOPEOASIS** cuya apoderada judicial es la DRA. ELSA MARIA MOYA OSPINA adelantar el diligenciamiento de las comunicaciones de cancelación de medidas decretadas sobre los bienes de la demandada librados en el proceso **03-2012-00322-00** a fin de que se registre la continuidad de la medida por cuenta de este despacho para el proceso **13-2014-00241-00**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 767 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 NOV 2018

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5884

RADICACION : 76001-40-03-04-2013-00803-00

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Solicitan las partes la terminación del proceso con la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas que a 12 de agosto de 2018 suma \$2.034.000,00 M/CTE y las costas \$73.301,00 M/CTE.

En el portal web transaccional se observa que los títulos relacionados en el listado adjunto se registran en el juzgado de origen por tanto se solicitara su conversión, para que cumplido esto se pronuncie el despacho sobre la terminación del proceso en la forma pedida.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Solicitar al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. 760012041614 de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ELIZABETH CADAVID MEJIA** contra **FABIOLA MEDINA OVIEDO C.C. 31.292.225 Y YISEL DAMARIS VERGARA FLOREZ C.C. 38.565.804** RADICACION 760014003-004-2013-00803-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-004-2013-00803-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE. Remítase por el correo institucional.

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas y de advertirse que se cubre la obligación se resolverá sobre la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes, de acuerdo con lo solicitado en escrito del 9 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>201</u> anterior. 8 a.m.	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha:	<u>16 NOV 2018</u>
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

RAD. 2016-00472 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 5896

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduczcase el oficio No.04-524 de fecha 26 de Febrero de 2018, mediante el cual se comunica el levantamiento de la medida de DECOMISO, con la modificación que la placa del vehículo sujeto de medidas es **CUN-698**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2018

**RAD. 2005-00426 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 5901**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria procédase a elaborar los oficios de levantamiento de medidas que recaen sobre los bienes embargados dentro del presente proceso, toda vez que el proceso que cursaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali con radicación No.003-2004-00907-00 se encuentra terminado por auto de fecha 08 de Octubre de 20014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOV 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00397 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5870**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOV 2018**

Secretario (a)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 28-2016-373-00
Auto No. 5915

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la comunicación enviada por GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5916

Rad. 10-2017-00421-00

Santiago de Cali, noviembre catorce de dos mil Dieciocho.

Agregar a los autos la publicación del emplazamiento.

Ahora, aplicando los arts. 293 y 108 del CGP, se dispone la inclusión de los emplazados en la página de registro nacional de Personas emplazadas con identificación del demandado, las partes del proceso, radicación, naturaleza y que se les requiere de este Juzgado. **Adelántese el trámite por secretaria.**

Téngase en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información del registro.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 23-2015-01202-00
Auto No. 5890

Santiago de Cali, noviembre catorce de Dos Mil Dieciocho

Por auto de esta misma obrante en el cuaderno 1° se reanuda el proceso.

A folio 60, 61 y 62 obran escritos donde la demandante elevo solicitudes referentes a las medidas cautelares decretadas en el proceso, y solicita que se requiera a los Juzgados 23 Civil Municipal de Cali y al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe sobre la medida de embargo de remanentes solicitada.

Frente a las manifestaciones del demandante se le remite al folio 13 2 donde obra Oficio No. 03-2395 de 24 de octubre de 2016 donde el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informa que la medida de embargo de remanentes comunicada fue aceptada dentro del proceso 022-2013-01089-00. Igualmente a folio 57 c2 dicho despacho por Oficio No. 03-4383 de 21 de noviembre de 2017 reitera esta información.

A través del módulo de registro Siglo XXI se observa que el proceso 22-2013-01089-00 se encuentra activo.

Ahora, la comunicación enviada al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI fue devuelta por dicho despacho con nota de *REHUSADO* e informe a mano que dicho asunto *está en ejecución*. (fol. 34 y ss.) Esto se le puso en conocimiento al demandante por auto de 24 de noviembre de 2017 donde se le requirió para que indicará correctamente la radicación del proceso por no haberse encontrado registro en el módulo Siglo XXI. A la fecha la demandante no ha atendido el requerimiento.

En el escrito de folio 62 solicita que se ordene el secuestro de cánones de arrendamientos del inmueble secuestrado. Por auto de 3 de septiembre de 2018 se dejó sin efecto la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Solicitar a la memorialista que se remita a las actuaciones surtidas en el proceso y que obran a folios 13 y 57 del cuaderno de medidas cautelares donde aparecen respuestas enviadas por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informando que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efecto.

SEGUNDO. Requerir a la demandante para que dé repuesta al requerimiento que se le efectuó por auto de fecha 24 de noviembre de 2017 (fol. 35 c2).

TERCERO. Negar la solicitud de embargo de cánones de arrendamiento en virtud de la decisión tomada en auto de fecha 3 de septiembre de 2018 (fol. 98 c2)

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de noviembre de Dos Mil Dieciocho

Interlocutorio No. 998

Ref. Ejecutivo rad. N° 25-2014-01027-00

DTE. BCSC S.A.

DDO. LUZ BETTY ANGULO CASTRO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendarado el 26 de octubre de 2016, por medio del cual declaro terminado el proceso principal auto que fue notificado por anotación en estado del 28 de octubre de 2016 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo** adelantado por **BCSC S.A.** en contra de **LUZ BETTY ANGULO CASTRO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°. En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4°. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. . Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 14 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **TUYA S.A.**
DEMANDADO : **GINO URRESTA FERNANDEZ**

Auto int. No 997
RADICACION : 76001-40-03-013-2013-00909-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre catorce de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **TUYA S.A.** contra **GINO URRESTA FERNANDEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Devolver al demandado **GINO URRESTA FERNANDEZ** c.c. 16.456.032 los dineros que a la fecha aparecen depositados en la cuenta del Juzgado por excedentes a su favor, a saber:

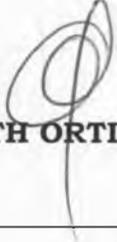
469030001992873	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 68.478.00
469030002007708	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2017	NO APLICA	\$ 81.060.00
469030002020236	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 43.290.00
469030002031479	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 95.914.00
469030002046101	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2017	NO APLICA	\$ 70.994.00
469030002061830	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 86.093.00
469030002108786	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 78.980.00
469030002122542	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 91.181.00
469030002138097	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$ 93.215.00
469030002154159	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	\$ 93.987.00
469030002163723	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 72.308.00
469030002179453	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 90.610.00
469030002192652	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 84.510.00
469030002208865	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 82.883.00
469030002221538	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 88.577.00
469030002237378	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 90.404.00
469030002268853	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 79.640.00
469030002284065	8600323303	SA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 105.288.00

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretario

*Fulgencio de Mesa
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali - Santiago de Cali
Secretaria*